os admitan al uso y exercicio del referido oficio y os
ayan y tengan por mi regidor de la dicha villa en el
asiento y antiguedad que ya teneis adquirido y os guar
den y agan guardar todas las onrras gracias mercedes
franquezas libertades exempciones preeminencias prerroga
tibas inmunidades que por razon de dicho oficio debeis aber
y gozar y os recudan y agan recudir con todos los dros y sala
rios a el anexos y pertenecientes segun se uso guardo y
recudio al dicho vuestro antecesor y a los otros mis regidores
que an sido y son de la dicha villa, todo bien y cumpli
damente sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimento algu
no no os pongan, ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y e
por recibido al dicho oficio y os doy facultad para usarle y exer
cerle caso que por los referidos o alguno de ellos a el no sea
ais admitido. Y quiero y es mi voluntad que tengais el
mencionado oficio por juro de heredad perpetuamente para
el mayorazgo para que lo sea durante la bida del dicho D. Diego
Melgarejo Ovendia y para que los poseedores del mayo
razgo a que pertenece para que este y ande unido agrega
do e incorporado con el con las obligaciones y restricciones con
tenidas en su fundacion sin que por falta de renunciacion
ni por ninguna de las causas a que eran sujetos los ofi
cios renunciables de los mis reinos conforme las leyes de ellos
se pueda perder ni pierda: Declarando como declaro
que si el poseedor que fuere del dicho mayorazgo siendo ba
ron fuere menor de hedad tenga facultad su tutor y cura
dor de nombrar persona que le sirva y administre el dicho
do oficio en la forma que lo podria y debia hacer si el
tubiera edad para ello: Y si fuere embra la tenga tam
bien su tutor y curador de hacer el mismo nombramiento has
ta que tome estado que presentado se los expresados nombra
mientos en el referido mi consejo de la camara se dara
titulo o cedula mia para ello, con que queda uno el
los poseedores que fueren de dicho mayorazgo sean obliga
dos a sacar titulo de este oficio el qual se les dara constando
que lo es: Y que excepto en los delitos y crimines de
lesa magestatis o del pecado nefando por nin
guno otro se pierda ni confisque ni se pueda perder ni
confiscar el dicho oficio: Y de esta mi carta se a de tomar